



Caso N°. 0022-14-AN

Jueza Constitucional Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 31 de julio de 2014 a las 10h43.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Antonio Gagliardo Loo; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0022-14-AN, Acción por incumplimiento**, presentada el 06 de junio de 2014, a las 09:02 por la Ana María Espinosa Sislema, Rosa Cruz, Teresa del Niño Jesús Mora Campoverde, Francisco Naranjo, Félix Francisco Pozo Páez y otros, en calidad de jubilados y viudas de ex trabajadores de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública.- **Norma cuyo incumplimiento se alega.-** Los legitimados activos puntualizan, que Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 76 artículo 5 que dice: *“Los servidores de la Empresa que actualmente hayan cumplido los requisitos exigibles para obtener la jubilación ferroviaria por vejez o extraordinaria reducida y los que en lo sucesivo fueren adquiriendo estos derechos, de conformidad con el contrato de jubilación de 19 de marzo de 1951 y su reforma de 25 de junio de 1971, estarán obligados a acogerse de inmediato a dichas prestaciones”*. **Reclamo Previo.-** A fojas 1-4 del expediente consta el requerimiento que los accionantes realizan al accionado. **Argumentos respecto del incumplimiento.-** Los accionantes señalan que *“...laboraron durante años en la Empresa de Ferrocarriles del Estado. En mérito a haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, presentaron sus renunciaciones para acogerse a la jubilación. Dentro de dichos beneficios, consta la jubilación patronal constituida en el Contrato de Jubilación y montepío adicional del 19 de marzo de 1951, reformado por el Contrato Ampliatorio y Modificadorio de Jubilaciones Ferroviarias del 23 de junio de 1971; y el Decreto N°76 publicado en el Registro Oficial N°399 de 21 de enero de 1972, expedido ante la mora de la entonces Empresa de Ferrocarriles del Estado en pagar los beneficios de jubilación patronal y adicionales, el Estado asume la responsabilidad de pagar al IESS las reservas matemáticas para el efecto. En razón de dicho Decreto, y considerando que el IESS es sujeto de recaudación y pago, la institución que maneja los ferrocarriles estatales, debe enviar el listado al IESS de quienes se han jubilado, para que entre dicha entidad y Ministerio de Finanzas en representación del Gobierno Nacional, se hagan los pertinentes cruces de información y así se cumpla con lo establecido en el Art. 325 de la Ley de Seguridad Social, esto es, el incremento progresivo de tales pensiones de jubilación”*.- **Pretensión.-** En razón de lo expuesto, los accionantes solicitan que se cumpla con el decreto Supremo N° 76, poniendo en conocimiento del IESS su situación de jubilados para que se proceda a los trámites para el pago de pensiones jubilares, toda vez que les corresponde el beneficio que ahí se establece.- Al respecto, esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad con el cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó el 06 de junio de 2014, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDA.-** De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la

Caso N°. 0022-14-AN

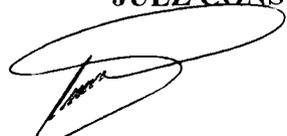
República, la *acción por incumplimiento* tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.-

TERCERO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, en consonancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la **acción por incumplimiento** tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos con efectos generales, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, siempre que la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible y que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

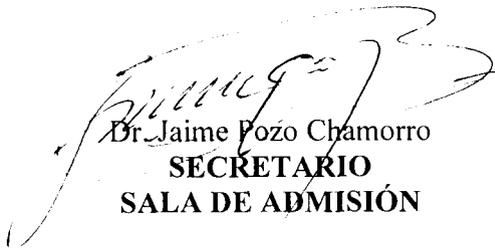
CUARTO.- De la revisión de la demanda se advierte que los legitimados activos han cumplido con todos los requisitos de admisibilidad exigidos en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 55 y 56 *ibídem*, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento N.º 0022-14-AN, sin que esto constituya un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Abg. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

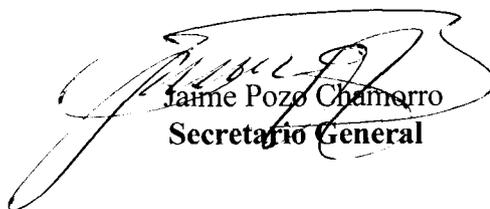

Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 31 de julio de 2014 a las 10h43


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CASO Nro. 0022-14-AN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de agosto del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 31 de julio de 2014, a los señores María Espinosa, Rosa Cruz, Teresa Mora, Francisco Naranjo, Félix Pozo, César Rodríguez y Eulalia Zhinin en la casilla constitucional 207 conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ